



RESOLUCIÓN N° 1177-2018/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 28 de diciembre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 888-2018/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, representado por el Ingeniero Carlos Alberto Saavedra Zavaleta, en su calidad de Gerente de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto de un área de 2,252.69 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Paucarcolla, provincia y departamento de Puno, inscrito a favor del Estado representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la Partida Registral N° P47025910 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Puno – Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, con CUS N° 123504 en adelante “el predio”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “el ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante el Oficio N° 19138-2018-MTC/20.15 presentada el 27 de setiembre de 2018 (S.I. N° 35625-2018), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones-PROVIAS NACIONAL (en adelante “PROVIAS NACIONAL”), solicitó la transferencia de “el predio”, con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado: “**Tramo N°5 del Corredor Vial interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo – Puno – Juliaca, Matarani – Juliaca – Azángaro)**”, en aplicación del numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de



inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”, en adelante “Decreto Legislativo N° 1192”. Para tal efecto, adjunta la siguiente documentación: **a)** Plan de saneamiento físico y legal de agosto de 2018 suscrito por la abogada Luz Chuquillanqui N. y por el ingeniero verificador catastral Leoncio Riveros Lozano (folios 08 al 16); **b)** Informe de Inspección Técnica (folios 17 al y 20); **c)** Panel fotográfico (folios 21); **d)** Memoria Técnico – Legal (folios 22 al 24); **e)** Planos PAU-042 (folios 25 al 30); **e)** Copias de Partida Registral N° P47025910 (folios 31 al 34); **f)** Certificado de Búsqueda Catastral (folios 35 y 36); **g)** Un CD (folio 37)

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del “Decreto Legislativo N° 1192” establece que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), el cual ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, denominada “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015, en adelante “Directiva N° 004-2015/SBN”.

5. Que, el numeral 6.2 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, el numeral 5.4) de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que éste sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento técnico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, de otro lado, es oportuno acotar que la Disposición Complementaria Derogatoria del “Decreto Legislativo N° 1192” derogó la Ley N° 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura” (en adelante “Ley 30025”), a excepción de su Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificadoras.

9. Que, mediante Oficio N° 2644-2018/SBN-DGPE-SDDI del 02 de octubre del 2018, se solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en adelante “SUNARP”, la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia de “el predio”, a favor de “PROVIAS NACIONAL”, en la Partida Registral N° P47025910 del Registro de Predios de Oficina Registral de Puno – Zona Registral N° XIII – Sede Tacna.

10. Que, en el caso concreto se verifica que la ejecución del proyecto denominado: “**Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo – Puno – Juliaca, Matarani – Juliaca – Azángaro)**” ha sido declarado de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura mediante el numeral 6) de la Quinta





RESOLUCIÓN N° 1177-2018/SBN-DGPE-SDDI

Disposición Complementaria Final de la "Ley 30025", "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura" y modificatorias.

11. Que, evaluada la documentación presentada por "PROVIAS NACIONAL", del Plan de saneamiento físico y legal, se concluye que "el predio" que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Estado representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la Partida Registral N° P47025910 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Puno – Zona Registral N° XIII – Sede Tacna; no se encuentra comprendido en concesiones mineras, zonas arqueológicas, procesos judiciales, derecho de superficie, duplicidades registrales y se encuentra sin edificaciones, no obstante, se encuentra afectado por el Derecho de Vía, siendo su uso actual de "Otros Fines", asimismo, de la visualización de la imagen satelital referencial Google Earth (de fecha 13 de agosto de 2018) se aprecia que "el predio" se encuentra dentro de un lote con características de uso recreativo y /o deportivo; por lo que constituye un bien de dominio público, según el literal a) del numeral 2.2 del artículo 2° de "el Reglamento".

12. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de "PROVIAS NACIONAL", para que sea destinado al proyecto denominado: "Tramo N°5 del Corredor Vial interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo – Puno – Juliaca, Matarani – Juliaca – Azángaro)".

13. Que, toda vez que se ha determinado que "el predio" forma parte de otro de mayor extensión, corresponde independizarlo de la Partida Registral P47025910 de la Oficina Registral de Puno de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna.

14. Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 3) del artículo 41° del "Decreto Legislativo N° 1192.

15. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (uno con 00/100 soles), el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura", la Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificatorias Ley N° 30025, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de



infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”, la Ley N° 29151, “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y el Informe Técnico Legal N°1376-2018/SBN-DGPE-SDDI.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área 2 252.69 m², ubicado en el distrito de Paucarcolla, provincia y departamento de Puno, el cual forma parte de un predio de mayor extensión, inscrito a favor del Estado representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la Partida Registral N° P47025910 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Puno – Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL**, para que sea destinado al proyecto denominado: **“Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro)”**.

Artículo 3°.- El Registro de Predios de la Oficina Registral de Puno – Zona Registral N° XIII – Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI N° 8.0.2.11


Qui...
ABOG. MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (a) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES